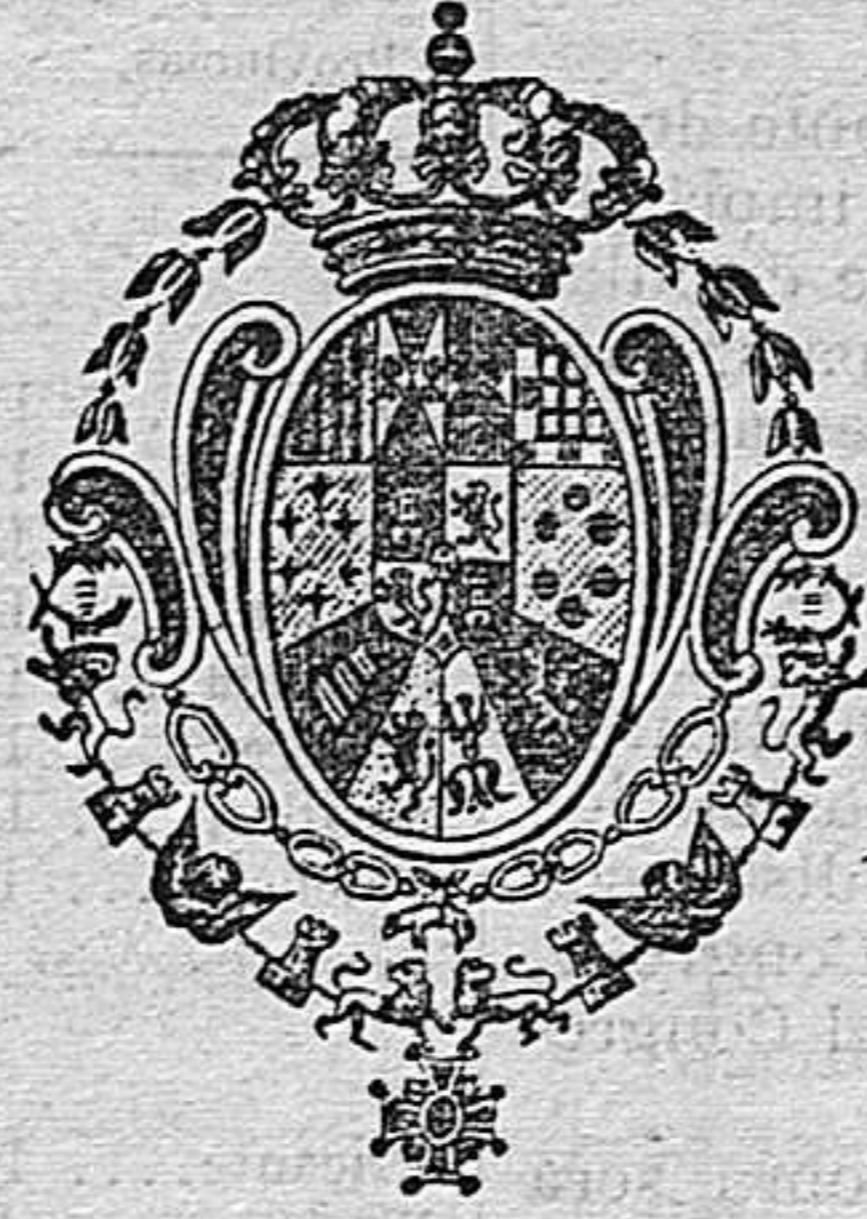


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar el fausto suceso del nacimiento de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, é inaugurar su reinado con un acto de clemencia para los que han merecido la imposición de una pena; usando de la prerrogativa establecida en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Concedo rebaja de la cuarta parte de la condena á los sentenciados á reclusión, relegación y extrañamiento temporales; de una tercera parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores, confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial temporal, y de una mitad á los sentenciados á presidio, prisión correccional, destierro y suspensión, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y de menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de multa, mas no de la que se sufra por la falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos, cualquiera que hubiese sido también el Tribunal sentenciador.

Art. 3.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto son circunstancias indispensables:

1.º Que se haya dictado sentencia firme ó que la pronunciada sea de las que pueden tener este carácter mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.

2.º Que los reos estén sufriendo

condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

3.º Que no sean reincidentes.

4.º Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Y 5.º Que hayan observado buena conducta en los establecimientos penales ó cárceles durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 4.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente.

Art. 5.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la tercera parte del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 6.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto los reos de los delitos de atentado contra la Autoridad, falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo, hurto é incendio, y todos los delitos que sólo á instancia de parte se persiguen y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 7.º Tampoco se aplicarán las disposiciones de este decreto á los que hallándose sometidos á las Ordenanzas militares hubiesen quebrantado la disciplina cometiendo cualquiera de los delitos definidos en los artículos 106, 108 y 112, y en el capítulo 1.º del tit. 5.º, libro 2.º del Código penal del Ejército, y los comprendidos en los artículos 11, 12, 13, 16, 18, 19 y 20 del tit. 4.º, tratado 5.º de la Ordenanza de la Armada de 1748, y en el art. 18, título 14 de la Ordenanza de Matriculas de 1802.

Art. 8.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, al de la Guerra ó al de Marina en su caso, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la

condena que se hubiere cumplido y el que hecha la rebaja restare al penado.

Art. 9.º Las Autoridades administrativas, Jefes de establecimientos penitenciarios y Alcaldes de cárceles facilitarán desde luego cuantos datos les pidan los Tribunales para la ejecución de este decreto.

Art. 10. Los Ministros de Gracia y Justicia, de la Guerra y de Marina respectivamente resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer la aplicación de las disposiciones anteriores.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 27 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de que el Capitán de Caballería D. José Ruiz de Alcalá y Espín, destinado al regimiento cazadores de Vitoria, 28 del arma, en 30 de Marzo último, no ha verificado aún su presentación en dicho cuerpo ni justificado su existencia en los meses de Mayo y Junio, ignorándose además su paradero; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sea dado de baja en el Ejército y se publique esta resolución en la *Gaceta* oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentara ó fuera habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1886.—Jovellar.—Sr. Director general de Administración militar.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Convocada por Real decreto de esta fecha la exposición general de Bellas Artes correspondiente al año de 1887 que se celebrará en esta Corte en el mes de Abril próximo, esta Dirección general pone en conocimiento de los Artistas que piensen presentar obras á dicho certamen que con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del reglamento de Exposiciones vigente, deberán ser éstas entregadas por sus autores ó representantes autorizados en el improrrogable plazo de 10 días, que serán desde el 1.º al 10 de Abril de 1887, ambos inclusive, en el local de la Exposición en el Parque de Madrid.

Oportunamente se anunciará también la fecha en que la misma deba inaugurarse, así como cuanto se juzgue necesario que llegue á conocimiento de los expositores, en cumplimiento á lo que dispone el referido reglamento.

Madrid 18 de Junio de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

CONGRESO JURÍDICO-ESPAÑOL.

Reglamento.

Artículo 1.º La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación convoca en Madrid un Congreso jurídico-español con objeto de discutir los 12 temas expresados en el programa anunciado en la *Gaceta* del 2 de este mes.

Art. 2.º El Congreso celebrará sus sesiones desde el miércoles 24 de Noviembre próximo venidero hasta el miércoles 8 de Diciembre siguiente.

El referido día 24 se verificará la sesión preparatoria para recibir los poderes ó nombramientos que presenten los delegados de los centros que se expresan en el art. 3.º, y para elegir la mesa del Congreso y la Comisión de conclusiones.

La mesa del Congreso se compondrá de un Presidente, seis Vicepresidentes y cuatro Secretarios.

Dirección general de Administración local.

Escalafón provisional del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales.

Provincias.	NOMBRES.	Oposición de que proceden.	Número de calificación.	Sueldo. Ptas.
PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE.				
Madrid.....	D. Andrés Rodríguez Corrales....	1866	2	8.000
Barcelona...	D. Antonio Torrens y Monner....	1883	2	4.000
Cádiz.....	D. Fernando del Castillo y Lechaga.	1866	28	5.000
Coruña.....	D. Nicolás Sabino Rodríguez.....	1866	12	4.500
Granada....	D. José María González Aparicio..	1866	32	4.500
Málaga....	D. Manuel Román Hermida.....	1866	59	4.000
Sevilla.....	D. José Franco Arenas.....	1866	68	4.000
Valencia....	D. José Llorente y Ferrando.....	1866	25	5.500
PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE.				
Alicante....	D. Fernando Sánchez Alarcón.....	1866	64	3.500
Burgos....	D. León Villén y Negro.....	1866	6	3.000
Córdoba....	D. Manuel Conde Salazar.....	(interino.)		3.500
Murcia.....	D. Germán Andreu y Pardo.....	1883	22	4.500
Oviedo.....	D. Benito Díaz.....	1866	16	4.000
Toledo....	D. Antonio López Rodríguez.....	1866	11	4.500
Valladolid..	D. Eulogio Varela y Vietes.....	1883	13	5.000
Zaragoza....	D. León de la Escosura.....	1866	37	3.000
PROVINCIAS DE TERCERA CLASE.				
Alava.....	D. José Resines y Tronconi.....	(Nombrado por la Diputación.)		3.000
Albacete....	D. Felipe Bermejo y Cortés.....	1866	58	3.000
Almería....	D. Antonio Berver Ferreira.....	1883	5	3.000
Avila.....	D. Florencio Hernández de Lorenzo.	(Por la Diputación, según la ley de 1870.)		3.000
Badajoz....	D. Sisenando Cisneros y Beltran..	1866	42	4.000
Baleares....	D. Lino Pinillos Perez.....	1866	46	3.500
Cáceres....	D. Joaquin Muñoz y Cerón.....	1883	10	3.500
Canarias....	D. Agustín E. Guimerá.....	1883	4	2.500
Castellón...	D. Miguel Martínez Falero.....	1883	8	2.500
Ciudad Real.	D. Alberto Lozano y Enriquez....	1883	24	3.000
Cuerca.....	D. Felipe Jiménez.....	1866	66	3.500
Gerona.....	D. Felipe Rodas Collel.....	1866	29	3.000
Guadalajara.	D. Roque Andrés de la Peña.....	1866	34	3.000
Guipúzcoa...	D. Juan María Eizaguirre.....	(Nombrado por la Diputación.)		3.750
Huelva.....	D. José María Lopez Gaviria.....	1866	39	3.000
Huesca....	D. Francisco Loscertales y Noguerras	1883	30	2.500
Jaén.....	D. Federico Soria y Avila.....	1883	1	3.000
León.....	D. Salustiano Posadilla.....	1866	10	3.000
Lérida.....	D. Ricardo Huguet.....	1883	20	3.000
Logroño....	D. Felipe Vitoriano Idigoras.....	1866	49	3.000
Lugo.....	D. Manuel Pardo.....	1883	11	3.500
Navarra....	D. Ramon Yangües.....	(Nombrado por la Diputación.)		3.750
Orense.....	D. Joaquín Villa y Yáñez.....	1866	9	3.000
Palencia....	D. Felipe Moratinos Gil.....	1866	41	2.500
Pontevedra..	D. Luis de la Riega.....	1866	51	2.500
Salamanca...	D. Félix Vázquez Cabezas.....	1866	65	3.500
Santander...	D. Antonio María Coll y Puig....	1866	48	3.750
Segovia....	D. Fausto Antonio Rosillo.....	1866	23	2.500
Soria.....	D. Manuel María Romero.....	1883	29	2.500
Tarragona...	D. Miguel Camarero de los Ríos...	1866	22	3.750
Teruel.....	D. Gaudencio Gella Arregui.....	1883	6	3.000
Vizcaya....	D. Antonio de Echevarría.....	(Nombrado por la Diputación.)		4.500
Zamora....	D. Ricardo Linaje Duro.....	1866	31	4.000

EXCEDENTES.

Oposiciones de que proceden.	Número obtenido.	NOMBRES.
1866	1	D. Camilo Pozzi Gentón.
1866	3	D. José María Núñez de Gela.
1866	4	D. Francisco Flores Suazo.
1866	8	D. Francisco Arañó y Majó.
1866	14	D. Pedro Núñez de la Fuente.
1866	17	D. José de la Vega Peinador.
1866	20	D. Antonio Oeón y Rivas.
1866	21	D. Antonio Gil de Albornoz.
1866	24	D. Manuel García Osbón.
1866	30	D. Pablo Comas y Santías.
1866	43	D. Julián Pariente Miguel.
1866	44	D. Trinidad Naranjo.
1866	45	D. Victoriano Fabra y Adelantado.
1866	47	D. Antonio Ruiz Cortázar.
1868	50	D. Saturnino Vilar y Calderón.
1866	52	D. Angel Chamorro.
1866	53	D. Juan Romez López.
1866	55	D. José Ruiz y González.
1866	56	D. Miguel Gil Tomé.
1866	57	D. Claudio F. Sarmiento.
1866	61	D. Aniceto Ibrán y Molá.
1866	62	D. Antonio María Camps.
1866	63	D. Juan de la Cruz Monfredí.
1866	67	D. Pablo Angulo y Verdes.

La Comisión de conclusiones se compondrá de tres individuos del Congreso.

El día 25 tendrá lugar la sesión inaugural, á la que asistirán los individuos del Congreso y las Corporaciones y particulares que sean invitados.

En cada uno de los días siguientes se discutirá uno de los 12 temas del cuestionario por el orden que en el mismo se indica.

Las sesiones serán públicas.

Art. 3.º Serán miembros del Congreso y tendrán voz y voto en él:

(a) Representantes de los Consejos de Estado y Supremo de Guerra y Marina, de los Tribunales de justicia, Ministerio fiscal, Real Academia de Ciencias morales y políticas, Facultades de Derecho, Academias de Jurisprudencia correspondientes, Direcciones generales de los Registros de la propiedad y del Notariado, de lo Contencioso del Estado y de Gracia y Justicia, y de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, y Colegios de Abogados y Notarios de las capitales donde haya Audiencias territoriales, en número de dos por cada una de estas Corporaciones y Tribunales.

Los Delegados deberán ser precisamente individuos de los Centros que los nombren.

La representación se acreditará por medio de comunicación oficial.

(b) Los escritores de Derecho y los Jurisconsultos españoles que invitados por la Comisión organizadora hubiesen aceptado el compromiso de concurrir á él.

(c) La Junta de gobierno, los Presidentes de sección y los ex-Presidentes de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Art. 4.º Los ponentes designados para cada tema emitirán juntos ó separadamente sus dictámenes.

Estos dictámenes se remitirán á la Secretaría de la Academia en todo el mes de Octubre, y se imprimirán y circularán antes del 10 de Noviembre.

Serán agregadas á ellos las enmiendas, y habrá un solo debate, comun á éstas y á aquéllas, para cada tema.

Los dictámenes, las enmiendas, las Memorias, los libros y todos los trabajos que se presenten ó se remitan por sus autores acerca de los 12 temas del cuestionario estarán en la Secretaría del Congreso, establecida en el local de la Academia, á disposición de cuantos individuos del Congreso deseen consultarlos.

Art. 5.º La discusión de cada tema constará de seis turnos.

Art. 6.º Los discursos podrán ser escritos ú orales, y la duración de cada uno no excederá de 25 minutos.

Art. 7.º Cada ponente tendrá preferente derecho á consumir uno de los turnos.

Art. 8.º En ningún caso se podrá conceder la palabra para rectificación y alusiones personales.

Art. 9.º La Comisión de conclusiones propondrá las que han de someterse á votación sobre cada tema.

Para redactar las conclusiones, además de tener en cuenta la de los dictámenes y enmiendas y el debate habido acerca de ellos, podrá oír, reunidos á una hora determinada fuera de sesión, á los individuos del Congreso que deseen someterla alguna observación sobre el tema de que se trate.

Art. 10. El día 8 de Diciembre, á no ser que el Congreso acordase en contrario, se verificará la sesión de clausura, votándose las conclusiones.

El Presidente acordará la forma en que se ha de verificar la votación.

Art. 11. Al día siguiente de la clausura del Congreso se imprimirán las conclusiones y se circularán profusamente por el país; además, la mesa las presentará al Gobierno de S. M., y las elevará á las Cortes y á la Comisión de Códigos.

Art. 12. También se publicarán en el más breve plazo posible los dictámenes, enmiendas, discursos y todos los trabajos del Congreso, en concepto de «Actas del Congreso jurídico español.»

La propiedad de esta obra será exclusivamente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Art. 13. Los individuos del Congreso que se propongan tomar parte en las discusiones, se servirán comunicarlo desde luego al Secretario general de la Academia, ó en su día á la Secretaría del Congreso para que pueda establecerse el orden y regularidad de los turnos.

Art. 14. El Presidente tendrá facultades para resolver sobre todas las cuestiones é incidentes que no se mencionan en este reglamento.

Artículo transitorio. Los delegados é invitados al Congreso podrán utilizar la Biblioteca y dependencias de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación para la consulta de sus libros y para las reuniones que quieran celebrar.

Madrid 26 de Junio de 1886.—El Secretario general de la Academia y de la Comisión organizadora del Congreso jurídico-español, Lamber-to Martínez Asenjo.

(Gaceta del 30 de Junio.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Administración local.

Circular.

Considerando este Centro directivo de suma necesidad y conveniencia la organización del Cuerpo de Contadores y Secretarios de las Diputaciones provinciales, para que sirva de base y fundamento al Cuerpo de Contabilidad local, cuyo proyecto de ley someterá el Gobierno oportunamente á las Cortes; y siendo de la mayor importancia además el fijar previamente la situación que corresponda á cada cual de los indicados funcionarios por orden alfabético y clase de provincia, con sujeción á las oposiciones de que procedan y número de calificación obtenido en aquéllas, ha resuelto esta Dirección publicar los escalafones del referido Cuerpo de Contadores y Secretarios de las Diputaciones provinciales; entendiéndose dicha publicación con el carácter de provisional, para que los interesados comprendidos en los expresados escalafones puedan alegar, durante el término de 60 días, el mejor derecho á que se crean asistidos, y proceder en su vista á las rectificaciones á que en estricta justicia hubiere lugar.

Madrid 26 de Junio de 1886.—El Director general, Ramón Rodríguez Correa.

(Gaceta del 28 de Junio.)

Oposiciones de que proceden.	Número obtenido.	NOMBRES.
1866	68	D. José Sánchez Bañón.
1866	69	D. Manuel González Arago.
1866	70	D. José García Camilleri.
1866	71	D. Carlos Félix de Sosa.
1866	72	D. Ricardo Moral de Ledesma.
1866	73	D. Cesáreo Contreras.
1866	74	D. Angel Sánchez y García.
1866	76	D. Isidro González.
1866	77	D. Antonio Ibars.
1866	78	D. Alfonso López.
1866	79	D. Francisco Molins.
1866	80	D. Ricardo Ayuso.
1866	81	D. Silvano Font y Montaner.
1883	3	D. Adolfo Lloret y Hernández.
1883	7	D. Carlos Caro Cómola.
1883	9	D. Gabriel Moyá.
1883	12	D. Francisco González Naranjo.
1883	14	D. Joaquín Lafuente.
1883	15	D. Domingo Sánchez del Arco.
1883	16	D. Julián Boigas.
1883	17	D. Alfredo Abendaño.
1883	18	D. Francisco de P. Pola.
1883	19	D. Anselmo Bernabéu.
1883	21	D. Carlos Sarthou.
1883	23	D. Estéban Carrasco de León.
1883	25	D. Olegario Carrascosa.
1883	26	D. Jesús Avilés y Santa María.
1883	27	D. Celestino Gómez Labrada.
1883	28	D. Lorenzo Gómez Quintero.

Madrid 26 de Junio de 1886.—El Director general, Correa.

Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de las Diputaciones provinciales.

Provincias.	NOMBRES.	Oposición de que proceden.	Calificación.	Sueldo. — Pesetas.
PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE.				
Madrid.....	D. Camilo Pozzi Gentón.....	(Por la Diputación, según la ley de 1870.)	»	12.500
Barcelona...	D. Teodoro Lladoll.....	Idem.	»	7.000
Cádiz.....	D. Antonio Peira y Fernández Fontecha.....	1883	Sobresaliente	7.500
Coruña.....	D. Vicente Cid Osorio.....	1869	Idem.....	6.000
Granada....	D. Salvador López de Sagredo....	1883	Idem.....	6.000
Málaga....	D. Santiago Alonso García.....	(Por la Diputación, según la ley de 1870.)	»	6.000
Sevilla.....	D. Antonio López Asme.....	1869	Notable.....	6.000
Valencia....	D. José Castells de Basols.....	(Por la Diputación, según la ley de 1870.)	»	6.000
PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE.				
Alicante....	D. Carmelo Calvo Rodríguez.....	1869	Notable.....	5.000
Burgos....	D. Antonio Azpiroz Dupols.....	1869	Idem.....	5.000
Córdoba....	D. Angel María Castiñeira de la Cámara.....	1883	Sobresaliente	5.000
Murcia.....	D. José Ledesma y Serra.....	1883	Idem.....	5.000
Oviedo....	D. Ignacio España y Vilaseca....	1869	Notable.....	6.000
Toledo....	D. José Ortega y Barsi.....	1869	Bueno.....	5.000
Valladolid..	D. Juan Callejo Madrigal.....	1869	Idem.....	5.000
Zaragoza...	D. Francisco Bellostas y Farlete...	1869	Idem.....	5.000
PROVINCIAS DE TERCERA CLASE.				
Alava.....	D. Heliodoro Ramírez Olano.....	1883	Bueno.....	4.000
Albacete....	D. Ricardo Alchillat y López....	1883	Notable.....	4.000
Almería....	D. Rafael Calatrava y Guirado....	1869	Bueno.....	4.000
Ávila.....	D. Valentín Martínez Casavieja...	1869	Idem.....	4.000
Badajoz....	D. Federico Abalátegui Vicén....	1869	Notable.....	5.000
Baleares...	D. Silvano Font y Montaner.....	1869	Idem.....	5.400
Cáceres....	D. Máximo Tuñón y Fernández...	1869	Bueno.....	5.200
Canarias...	D. Carlos Pizarroso.....	1869	Idem.....	4.000
Castellón..	D. Telmo Vega Olmedo.....	1883	Sobresaliente	4.000
Ciudad Real.	D. José de la Vega y Peinador...	1869	Bueno.....	4.000
Cuenca.....	D. Isidro Molina Fernández.....	1869	Idem.....	4.250
Gerona....	D. Enrique Roca y Nogués.....	1883	Sobresaliente	4.000
Guadalajara.	D. Miguel Ruiz Torrent.....	1869	Notable.....	4.375
Guipúzcoa..	D. Joaquín Urriepieta.....	(Nombrado por la Diputación.)	»	3.750
Huelva....	D. José Angel de Cepeda.....	1883	Sobresaliente	4.000
Huesca....	D. Rafael Acedillo y Cebrián....	1883	Idem.....	4.000
Jaén.....	D. Francisco Flores Suazo.....	1869	Bueno.....	4.000
León.....	D. Leopoldo García y García....	1883	Notable.....	4.000
Lérida....	D. Carlos Nadal Ballester.....	1883	Sobresaliente	4.000
Logroño....	D. Joaquín Farías y Merino.....	1869	Notable.....	4.000
Lugo.....	D. Pedro González Maseda.....	(Por la Diputación, según la ley de 1870.)	»	4.000
Navarra....	D. Julián Felipe y Pérez.....	1883	Bueno.....	4.500
Orense....	D. Claudio Fernández Vázquez...	1869	Idem.....	4.000
Palencia...	D. Domingo Díaz Caneja.....	1869	Notable.....	5.000
Pontevedra..	D. Luis Felipe de la Peña.....	1869	Bueno.....	4.000

Provincias.	NOMBRES.	Oposición de que proceden.	Calificación.	Sueldo. — Pesetas.
Salamanca...	D. Rafael Moral de Ledesma.....	1869	Regular.....	5.000
Santander...	D. Máximo Solano y Vial.....	1869	Bueno.....	5.000
Segovia....	D. Francisco de Cáceres Tomé....	1883	Notable.....	4.000
Soria.....	D. Francisco de Paula Abad.....	1869	Regular.....	4.000
Tarragona...	D. Tomás Larráz y Gómez.....	1869	Notable.....	5.000
Teruel.....	D. José Guirado López.....	1883	Idem.....	4.000
Vizcaya....	D. Juan Pantaleón de Aramibí....	(Nombrado por la Diputación.)	»	5.000
Zamora....	D. Santiago Neches Cepeda.....	1869	Bueno.....	4.000

EXCEDENTES.

Oposiciones de que proceden.	Calificación.	NOMBRES.
1869	Sobresaliente.	D. Andrés Rodríguez Corrales.
1869	Idem.....	D. José Antonio Gutiérrez de la Vega.
1869	Idem.....	D. Celestino Rico.
1869	Idem.....	D. Eduardo Badía y Ortiz de Zúñiga.
1869	Idem.....	D. Francisco Casaldueño y Ponte.
1869	Idem.....	D. Rafael Serrano Alcázar.
1869	Idem.....	D. Juan de Morales y Serrano.
1869	Idem.....	D. Joaquín María López Puigcerver.
1869	Idem.....	D. Antonio Molleda y Melcón.
1869	Idem.....	D. José de Pazos Ortega.
1869	Idem.....	D. Francisco Armengol y Marroquín.
1869	Idem.....	D. José García Escolar.
1869	Idem.....	D. Cipriano Garijo.
1869	Notable.....	D. León de la Escosura y Fernando.
1869	Idem.....	D. José Serra y Sureda.
1869	Idem.....	D. Filiberto Abelardo D. y Donderis.
1869	Idem.....	D. Manuel Pérez y Santamarina.
1869	Idem.....	D. Primitivo José de Soria y Román.
1869	Idem.....	D. José Hermenegildo Monfredó.
1869	Idem.....	D. Fernando del Castillo y Lechaga.
1869	Idem.....	D. Manuel Ballesteros García.
1869	Idem.....	D. Antonio Flores Zuano.
1869	Idem.....	D. Juan Rivas y Palmas.
1869	Idem.....	D. Antonio Medina y Canals.
1869	Idem.....	D. Juan Escobar y Moreno.
1869	Idem.....	D. Antonio Pinazo y Ayloce.
1869	Idem.....	D. Manuel González Ordóñez.
1869	Idem.....	D. Sabino Lizárraga.
1869	Bueno.....	D. Antonio Ginés Gil.
1869	Idem.....	D. Manuel González Conde.
1869	Idem.....	D. Francisco Arañó Mayor.
1869	Idem.....	D. Alfonso García Clemencín.
1869	Idem.....	D. Vicente Ibás y Valls.
1869	Idem.....	D. José María Mañas y Gracia.
1869	Idem.....	D. José Palazón y Tomás.
1869	Idem.....	D. Angel Huz García.
1869	Idem.....	D. José María Trujillo y Bestoso.
1869	Idem.....	D. Eduardo Girones y Puerto.
1869	Idem.....	D. Antonio Onofre y Alcocer.
1869	Idem.....	D. Cástor Gutiérrez de la Torre.
1869	Idem.....	D. Salustiano Posadillo.
1869	Idem.....	D. José de Palacios y Antelo.
1869	Idem.....	D. Domingo Andrés y Simiserra.
1869	Idem.....	D. Félix Pizcueta y Gallán.
1869	Idem.....	D. Antonio Ocón y Rivas.
1869	Idem.....	D. Cipriano García Elgueta.
1869	Idem.....	D. José López Liaño.
1869	Regular.....	D. Federico Monsalve y Callejo.
1869	Idem.....	D. Nicolás Iglesias y Minguez.
1869	Idem.....	D. Felipe Giménez Fernández.
1869	Idem.....	D. Aureliano Medina y Martínez.
1869	Idem.....	D. Aureliano Alonso.
1869	Idem.....	D. Gumersindo Gutiérrez y Gago.
1869	Idem.....	D. Roque Amblés de la Peña.
1869	Idem.....	D. Juan Bautista Viar.
1869	Idem.....	D. José María Grás.
1869	Idem.....	D. Agustín Loscertales y Noguera.
1869	Idem.....	D. Juan de la Cruz Monfredi.
1869	Idem.....	D. Faustino Méndez Cabezola.
1869	Idem.....	D. Lucas Muñoz y Diez.
1869	Idem.....	D. José de Nuera.
1869	Idem.....	D. Pablo Tonell y Moreno.
1869	Idem.....	D. Antonio de Perea y Entrala.
1869	Idem.....	D. Juan Antonio Rodríguez Riaza.
1869	Idem.....	D. Antonio Moreda Fanés.
1869	Idem.....	D. Lucrecio Cosme Fernández.
1869	Sobresaliente.	D. Gregorio García González.
1869	Notable.....	D. Antonio Vázquez Velasco.
1869	Idem.....	D. Prudencio Soler y Aceña.
1869	Idem.....	D. Felipe Olmedo y Rodríguez.
1869	Idem.....	D. Luis García del Val.
1869	Idem.....	D. Manuel Martínez Azcoitia.
1869	Idem.....	D. José Cano Benítez.
1869	Idem.....	D. Gregorio Burón y García.
1869	Bueno.....	D. Francisco Martínez y García.
1869	Idem.....	D. Lorenzo Guardiola y Peral.
1869	Idem.....	D. Francisco de P. Serrano Mirasol.
1869	Idem.....	D. Rafael San Martín y Daconti.
1869	Idem.....	D. Evaristo Luzao y López.
1869	Idem.....	D. Eduardo Herrán y Fariñas.
1869	Idem.....	D. Pablo Perales y Gutiérrez.
1869	Idem.....	D. Federico Sobejano y López.
1869	Idem.....	D. Fermín Galo Egniluz.
1869	Idem.....	D. Bartolomé Joaquín Mañosas.
1869	Idem.....	D. Joaquín de Velasco y Cabal.

Madrid 26 de Junio de 1886.—El Director general, Correa.

Núm. 1741.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

La lentitud con que se hacen los pedidos de recibos talonarios para la contribucion territorial de 1886-87, prueba de una manera evidente lo descuidado que los Ayuntamientos tienen tan importantísimo como preferente servicio; y no pudiendo tolerar por más tiempo semejante dilacion ante lo adelantado de la época, y de haber transcurrido con exceso el término señalado por esta Administracion para la presentacion en la misma de los repartos de dicha contribucion, de ahí que he creído oportuno prevenir á las citadas Corporaciones que se hallan en este caso, que si en el preciso é improrrogable plazo de diez dias, á contar desde el de la publicacion de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, no remiten los expresados documentos debidamente justificados y ajustados á las prescripciones señaladas en la circular de 27 del finado Mayo, sin consideracion alguna, aunque con sentimiento, me veré obligado á proponer al Sr. Delegado de Hacienda la exaccion á los morosos de la multa que determina el artículo 81 del Reglamento de la ya repetida de 30 de Setiembre último, con que desde luego quedan conminados; y esto sin perjuicio de las demás responsabilidades que precisan el referido artículo y la Instruccion de 27 de Mayo de 1884.

Tarragona 1.º de Julio de 1886.
—Juan Martín Igual.

Núm. 1742.

El Comisario de guerra, Inspector de utensilios militares de Tortosa.

Hace saber: Que no habiendo producido remate las dos subastas intentadas ni la primera convocatoria de proposiciones libres para contratar por el término de cinco años el servicio de extraccion y venta de las materias fecales de las cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta plaza, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente de Ejército y de este Distrito en 30 de Junio próximo pasado, se invita por el presente anuncio á una segunda convocatoria de proposiciones libres, que tendrá lugar en esta Comisaría de guerra, sita en la calle Ancha, número 3, principal, á las diez de la mañana del día 12 del corriente mes, bajo las nuevas condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Los que quieran tomar parte en este servicio deberán acompañar á sus proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo y arregladas en un todo al modelo que se inserta á continuacion, el recibo que acredite haber efectuado en una de las Cajas que tenga el Cuerpo Administrativo del Ejército en esta plaza, el depósito de 9 pesetas á que se refiere la condicion 3.ª modificada del pliego, y su cédula personal.

Tortosa 1.º de Julio de 1886.—
Juan Ribas.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio invitando á una segunda convocatoria de proposiciones libres para contratar por el término de cinco años, prorrogables por uno más si conviniera á la Administracion militar, el servicio de extraccion y venta de las materias fecales de las cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta plaza y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á tomarlo á su cargo por el precio de tantas pesetas mensuales (en letra).

Para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condicion 3.ª modificada del pliego, segun aparece del recibo adjunto, y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1743.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la ciudad de Reus.

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de urbanizacion de los terrenos enclavados en la plaza vulgarmente llamada de San Narciso, lindantes con la Raseta de Suqué, en esta Ciudad, quedan de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo municipal, por el término de veinte dias, los planos de referencia, al efecto de que los vecinos interesados puedan alegar dentro dicho término cuanto crean conveniente á su derecho.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en la forma acostumbrada.

Reus 1.º de Julio de 1886.—El Alcalde, José M.ª Borrás.

Núm. 1744.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bisbal del Panadés.

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1886-87, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho dias, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasados aquéllos no se admitirá reclamacion alguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Santa Oliva, Albiñana, Rodoná, Montmell y San Jaime dels Domenys, lo hagan público en sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados que son terratenientes de ésta.

Bisbal del Panadés 27 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Andreu.

Núm. 1745.

Don Juan Mateu y Pascual, Alcalde constitucional de la villa de Sarreal y su término municipal.

Hago saber: Que el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al próximo año económico de 1886-87, se halla terminado y el mismo se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se podrán presentar contra el mismo cuantas reclamaciones se crean justas; pues pasado que sea ninguna será admitida.

Ruego á los señores Alcaldes de Montbrío, Rocafort, Pira y Barbará, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Sarreal 30 de Junio de 1886.—
Juan Mateu.

Núm. 1746.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tamarit.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de este pueblo, correspondiente al ejercicio de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten; pues finido serán desestimadas por improcedentes.

Tamarit 30 de Junio de 1886.—
El Alcalde, Antonio Boronat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1747.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Regente de este partido en providencia de este dia, dictada en méritos del juicio ejecutivo seguido por el Procurador don José Alfonso, en representacion de don Antonio Llobet y Company, contra Francisco Cunillera y Vives, vecino de la villa de Albi; se sacan á pública subasta, por término de veinte dias, las fincas siguientes:

Una pieza de tierra secano, campa, olivos y monte, sita en el término municipal de la repetida villa de Albi y partida de la Carreta, de extension siete jornales y siete porcas; lindante á Oriente con José Griñó, á Mediodía con Juan Juncosa, á Poniente con viuda de Francisco Griñó, y á Norte con Ramon Ribé: justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

Otra pieza de tierra parte campa, huerta y regadío, de extension cincuenta y cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas, sita en el mismo término que la anterior y partida llamada Muxona; lindante á Oriente parte con Francisco Ciurana y parte con Francisco Cunillera, á Mediodía con el rio del Albi, á Poniente con Jaime Ribé, antes Cosme, y á Norte con José Tort: justipreciada en ochocientas pesetas.

Otra pieza de tierra sita en el mismo término que las anteriores y partida del Plá, parte plantada de olivos y parte garriga, de extension dos hectáreas diez y siete áreas y noventa centiáreas; lindante por Oriente parte con Magin Domenech, parte con Jaime Aixalá y parte con José Guim y parte con porcion vendida á Teresa Anglés, á Mediodía con José Gallofré, á Poniente con Cosme Vives, y á cierzo con el término de las Borjas, justipreciada en setecientas cincuenta pesetas.

Y una casa de primera clase sita en la repetida villa de Albi y calle ó plaza, señalada con el número nueve, con su plan terreno, compuesta en su parte baja de bodega, establo y un pozo, dos pisos, desvan y tejado, de superficie veinte y cuatro pal-

mos de ancho por ciento cuarenta de largo; lindante por delante, Poniente, que debe ser Norte, con la plaza; detrás, ó sea Mediodía, con Jaime Domingo, hoy Jaime Vives, ó sea con un corral de los herederos de Rosa Sasplugas; á la derecha al salir, ó sea Oriente, con la calle de Arriba, y á la izquierda, ó sea á Norte, que debe ser Poniente, con Jaime Gassol, debiendo ser Jaime Domingo: justipreciada en dos mil doscientas noventa y ocho pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia veinte y ocho del actual y once horas de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de cada una de las fincas, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para cada una de ellas; así como que una certificacion en relacion de los títulos de propiedad se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con los mismos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch primero de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—
Alfonso Poblet, Escribano.—V. B.
—El Juez Regente, Melchor Raster.

Núm. 1748.

CÉDULA ORIGINAL.

El señor Juez de instruccion de este partido, don Bernardino Ascaso y Loscos, en causa criminal de oficio contra los hermanos José y Mariano Serra y Viñals, por delito de robo, ha acordado, en providencia de esta fecha, lo siguiente:

«Providencia.—Juez señor Ascaso.—Balaguer veinte y ocho Junio de mil ochocientos ochenta y seis. Unase á la causa de su razon el precedente exhorto del Juzgado de instruccion de Reus, que devuelta cumplimentado, y por lo que resulta del mismo expídase la oportuna cédula de citacion, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y *Gaceta de Madrid*, ordenando la comparecencia de José Batista para el dia quince de Julio próximo, á hora de las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado. Lo mandó y rubrica S. S., de que doy fé.—Rubricado.—Antonio Ametlla, Escribano.»

A fin de que pueda tener lugar la comparecencia en el dia y hora señalados de José Batista y Batista esquilador, natural de Vilaseca, viudo, vecino que fué de Reus, de sesenta y dos años, cuyo actual domicilio se ignora, para que se pueda recibir la declaracion oral, cédula original, bajo las previsiones del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal si deja de verificarlo.

Balaguer veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Ametlla, Escribano.